

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 16 de octubre de 2020.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 28 de septiembre del año en curso, correspondió al despacho solicitud de Cancelación de Patrimonio de Familia. Sírvase proveer.-

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 840

Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020).

CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

76001-31-10-011-2020-00227-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, se tiene que la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurado por el señor CARLOS FREDY GARCIA TORO, quien actúa mediante apoderada judicial, reúne los requisitos formales señalados en el art. 82 y 84 del C.G., y la ley 70 de 1931.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

RESUELVE:

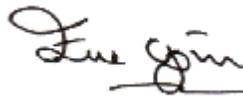
1º ADMITIR la demanda de **AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA** instaurado por el señor CARLOS FREDY GARCIA TORO, quien actúa mediante apoderada judicial.

2º Notificar la presente demanda a la señora Defensora de Familia adscrita a este despacho, y al Ministerio Publico.

3º El tramite a seguir es un proceso de jurisdicción voluntaria.

4°RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ quien se identifica con la C.C. 31.293.874 de Cali (V) y la T. P No 98.616 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

D.B